

CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO

QUINTANA ROO

POLIZA NÚMERO: UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante mí, LICENCIADO JUAN JOSE LOPEZ CASTRO, Corredor Público Número Ocho habilitado para ejercer en el Estado, con residencia en esta ciudad, hago constar la comparecencia de:-----

I.- El Señor MAXIMILIANO GASTON IANNINI, quien manifestó ser de nacionalidad italiana, originario de Buenos Aires, Argentina, lugar donde nació con fecha veinticuatro de Julio de Mil novecientos setenta y dos, comerciante, de estado civil soltero y con domicilio actual en Avenida Prolongación Luis Donaldo Colosio Murrieta Número Quinientos cuatro y de paso de esta ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo; quien se identificó plenamente ante mí con Pasaporte y Documento Migratorio vigente, los cuáles agrego en copia certificada a los anexos de esta póliza para formar parte integral de la misma bajo las letras "A" y "B" respectivamente - - -

 La Señorita SILVIA CONCEPCIÓN GUERRERO, en carácter de apoderada legal de los Señores DON MEIR MAREYNA KERSHENOVICH y DON DOV MAREYNA KERSHENOVICH, quien manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, nacida con fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta, de estado civil soltera y con domicilio actual en Avenida Industria Textil Número Treinta y uno guión seis, Colonia Parque Industrial, Naucalpan, Estado de México y de paso por esta ciudad; quien se identificó plenamente ante mí con su credencial de elector para votar con fotografía y acreditó su legítima personalidad y facultades de representación con la Escritura Pública Número 46,452 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos) de fecha diecinueve de Agosto del Dos mil nueve, relativa a un Poder Especial otorgado ante la Fe del Notario Público Número Ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, instrumentos que agrego en copia certificada a los anexos de esta póliza para formar parte integral de la misma bajo las letras "C" y "D" respectivamente.

----- DECLARACIONES-----

UNICA: Los comparecientes manifestaron que la presente constitución se

formaliza con el Permiso numero 2301101 (dos, tres, cero, uno, uno, cero,
uno), con expediente número 20092301033 (dos, cero, cero, nueve, dos, tres,
cero, uno, cero, tres, tres) con folio número 090421231007 (cero, nueve, cero,
cuatro, dos, uno, dos, tres, uno, cero, cero, siete), de fecha Veintiuno de
Abril del año Dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones
Exteriores, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; mismo que se agrega al
apéndice de este instrumento bajo la letra "D", y que se tiene aquí por
íntegramente reproducido como si se insertase a la letra
Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de
Capital Variable de Nacionalidad Mexicana, de acuerdo a la Ley General de
Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales vigentes en México
SEGUNDA: Los comparecientes el Señor MAXIMILIANO GASTON IANNINI
y la Señorita SILVIA CONCEPCIÓN GUERRERO, en carácter de apoderada
legal de los Señores DON MEIR MAREYNA KERSHENOVICH y DON DOV
MAREYNA KERSHENOVICH, a través de este público instrumento
formalizan el contrato de Sociedad Mercantil que en este acto constituye y
que se regirá por los siguientes:
ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO
P R I M E R O Los comparecientes constituyen de conformidad con las
Leyes de los Estados Unidos Mexicanos una Sociedad Anónima de Capital
Variable de Nacionalidad Mexicana que se regirá por las disposiciones de la
Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones vigentes
sobre la materia, así como el permiso de la Secretaría de Relaciones
Exteriores expedido al efecto
S E G U N D O La denominación de la Sociedad será "MARKETING
OLFATIVO", e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C. V
T E R C E R O CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: Los socios
adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del reglamento, de la Ley
de Inversión Extraniera, la cual es, en su parte conducente, del tenor literal



CORREDOR PUBLICO NUMERO OUBA

MERO OUBLAS ARIACONO BOLLONG

siguiente: "Cuando en los Estatutos Sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los Estatutos Sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran dichas sociedades; II.-Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades". - En los términos del Artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, la sociedad queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones extranjeras en un término que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquier persona extranjera adquiera participación en la misma. - -C U A R T O .- DEL OBJETO SOCIAL .- Se advierte que la persona moral que en este acto se constituye podrá realizar todo tipo de actividades jurídicas siempre que no se encuentren en contravención a la Legislación Mexicana Vigente y los Tratados Internacionales. Particularmente, la Sociedad tendrá por objeto social lo siguiente: - - - a).- El desarrollo, la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de perfumes, esencias, fragancias, aromas y cualquier otro elemento asociado en cualquier tipo de presentación .- - - - b).- La importación, exportación, compra, venta, transmisión y aprovechamiento en general de toda clase de materia prima o productos derivados, maquinaria, equipo y tecnología necesarias y tendientes al desarrollo de técnicas de equipamiento de aromatización relacionadas con el inciso a) que antecede.----c).- La prestación de servicios de equipamiento aromático, estudios de mercado y desarrollo de técnicas aromáticas al público en general.---d).- La prestación de servicios de limpieza, mantenimiento y equipamiento de baños así como la producción, distribución,

comercialización, importación y exportación de todo tipo accesorios y
productos decorativos, aromáticos e higiénicos para baños en general
i) La prestación de servicios de consultoría, mercadeo y publicidad en
general, a través de medios impresos, de audio y visuales, incluyendo
cualquier tipo de técnica o estrategia publicitaria
j) Registrar, adquirir, poseer, disponer de cualquier clase de nombres
comerciales, marcas, diseños, mejoras, patentes, derechos de autor,
franquicias, inversiones, procesos, así como el recibir u otorgar licencias,
autorizaciones y concesiones, para el uso y explotación de toda clase de
derechos inherentes a su objeto social
k) La adquisición, administración, explotación, uso, venta, traspaso, y
disposición en cualquier forma legal de toda clase de patentes, licencias,
derechos, privilegios, mejoras, franquicias, marcas, nombres comerciales,
nacionales o extranjeros que sean necesarios para el desarrollo de su objeto
social
I) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, y
subarrendamiento de Maquinaria, Mobiliario y Equipo, así como toda clase de
bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para el
cumplimiento del objeto social
m) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines
sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos,
comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto
n) La celebración de actos de comercio en general, y la organización y
explotación de empresas comisionistas, de consignación de negocios, actuar
como representante, intermediario, mediador, comisionista, apoderado,
agente o en cualquier otro carácter a cualquier persona física o moral,
mexicana o extranjera en cualquier tipo de negocio o asunto
o) Adquirir siempre que este permitido por la Ley intereses o participaciones
en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o
adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como
enajenar o traspasar tales acciones o participaciones
p) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualeşquiera títulos
o valores mobiliarios que la ley permita



CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO QUINTANA ROO

q).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. r).- Adquirir, poseer, y disponer de toda clase de títulos de crédito expedidos en México o en el Extranjero. -----s).- La tramitación y contratación de los créditos y líneas de financiamientos con Instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeros necesarios para la realización del objeto social. - - - - - - - - - - t).- La celebración de actos de comercio en general; y la organización y explotación de empresas comisionistas, de consignación de negocios, actuar como agente, mediador, representante o comisionista. -----u).- En general, la celebración de todo tipo de actos y convenios, contratos o formas jurídicas de cualquier naturaleza o material; así como llevar a cabo toda clase de actos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con las actividades arriba indicadas, incluidas las de solicitar y obtener créditos en general, refaccionarios, hipotecarios o de avío, de Instituciones Públicas o Privadas y servir de Garante para la obtención de los mismos a terceros, ante aquellas Instituciones o cualquier otra actividad que esté permitida por la Ley y que se requiera para la consecución de los fines comerciales de la sociedad, mencionados en los incisos precedentes. ------Q U I N T O .- La Sociedad tendrá como domicilio social la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales o Despachos que puedan establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. ------S E X T O .- La duración de la Sociedad será de Noventa y nueve años y podrá disolverse cuando así lo convenga el Órgano Supremo de la Sociedad.------CAPITULO SEGUNDO---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----S É P T I M O .- El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integramente suscrito y pagado por los accionistas y dividido en CIEN ACCIONES con un valor nominal de QUINIENTOS PESOS 00/100 MN. cada

una.

O C T A V O .- El capital máximo autorizado es ilimitado, las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad, mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable. - - - -NOVENO.- La Sociedad llevará un registro de acciones, que contendrá los datos que establece el Artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, previo el acreditamiento que se haga a la sociedad del cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables. Los accionistas gozarán en todo momento del derecho preferente para adquirir en proporción al número de acciones que posean, las acciones que otro u otros accionistas deseen vender, no obstante lo anterior cualquier transmisión de las acciones sólo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administrador o en su caso del Administrador

----- CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

D É C I M O.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la Sociedad.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.- Son Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día de las mencionadas en el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley, unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.------

D E CI M O PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que se sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que designe el Consejo de administración o en su caso el administrador Único. - Las Extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ella.-



CORREDOR PUBLICO NUMERO OCH QUINTANA ROO

Todas las asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres, y ciento ochenta y seis de la mencionada Ley, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador único y a falta de ellos por la persona que los accionistas designen.- La Convocatoria para las asambleas deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el Periódico Oficial o un Periódico de mayor circulación del Estado, a juicio del Consejo de Administración, o en su caso del Administrador Único, debiendo mediar por lo menos quince días entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea cuando se trate de primera convocatoria, y tres días por lo menos cuando se trate de segunda convocatoria.- La convocatoria deberá contener el orden del Día y será firmada por quien lo haga.------- - - No obstante lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los comparecientes establecen de mutuo acuerdo, que independientemente de la obligación de la publicación de Convocatoria a Asambleas en el Periódico Oficial del Estado o uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el domicilio social, cuando alguno de los socios accionistas tenga su residencia en un domicilio distinto del domicilio social, se le hará llegar la Convocatoria a Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, a través de Mensaje de Datos con Acuse de Recibo a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología acordada entre los mismos, tal como lo establecen los artículos ochenta y nueve bis, noventa fracción primera, noventa y uno fracción primera y noventa y dos fracción primera inciso a) del Código de Comercio en vigor.-----DECIMO SEGUNDO.- Si concurriera la totalidad de los Accionistas. la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria se considerará válidamente celebrada, cualesquiera que haya sido la forma de citación. - - - - - - -DECIMOTERCERO.- Para que una Asamblea Ordinaria se

representen el cincuenta y uno por ciento del capital social .---

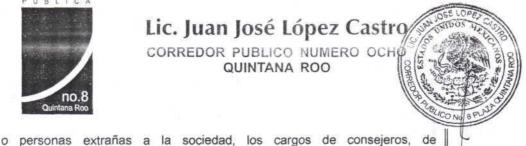
considere legalmente reunida deberán estar representadas por lo menos tres cuartas partes del capital social, es decir el setenta y cinco por ciento, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que

En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social, es decir el setenta y cinco por ciento y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -DECIMO CUARTO.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios sean o no socios bastarán representación, aún la de socios que residan en el extranjero se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante y dos testigos o por aviso telegráfico al Consejo de Administración o al Administrador Único, para ser admitido en las Asambleas, los Accionistas o sus representantes necesitan presentar los títulos definitivos o certificados provisionales, que amparan sus acciones o bien una tarjeta de admisión expedida por el secretario de consejo de administración o en su caso por el administrador Único, que expedirá previo depósito de los Certificados o de los Títulos. -DECIMO QUINTO.- Antes de instalarse la Asamblea el que la presida designará dos escrutadores para que levanten una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de estos con expresión del número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia, esté firmada por el Presidente, por el secretario de la Asamblea y por los escrutadores, en su caso por el administrador Único, pero los accionistas tendrán también derecho a firmarlas.------- CAPITULO CUARTO ----- ADMINISTRACION ---S E X T O .- La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de un consejo de administración o en su caso de un Administrador Único a Juicio de la Asamblea de Accionistas.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que la

asamblea General determine sin que pueda ser menor de tres la Asamblea general podrá designar Consejeros Suplentes en la forma que ella determine.- Podrá haber además uno o varios Gerentes y uno o varios Sub-Gerentes Generales o Especiales que tendrán el uso de la firma social en los términos que se determinen en el acto de su designación. Tanto los Consejeros, administrador Único, Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser socios



CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO QUINTANA ROO



administrador Único son compatibles con los Gerentes y Sub-Gerentes. - - - -DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único serán designados por la Asamblea de Accionistas. En la primera reunión que el Consejo celebre después de su elección designara de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás cargos que consideren convenientes si así lo desean. La Asamblea podrá hacer directamente estas designaciones. Los Gerentes y Sub-Gerentes serán designados por la Asamblea, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único. - - - - -DECIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, Gerentes y Sub-Gerentes, durarán en sus cargos indefinidamente o por un determinado plazo según se determine al hacerse su nombramiento. Los años para este efecto se contarán de una Asamblea General anual a otra de la misma especie, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. - - -D E C I M O N O V E N O.- El nombramiento de Gerente y Sub-Gerentes serán siempre revocables indistintamente por la Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único. - - - -VIGESIMO.-Los Consejeros, el Administrador Único, el Comisario, los Gerentes y Sub-Gerentes, no requerirán caucionar el fiel desempeño de sus VIGESIMO PRIMERO. - El Consejo se reunirá siempre que sea citado por el Presidente o por dos de sus miembros y funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; las resoluciones se tomarán en todo caso por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión del Consejo, se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas la cuál será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario.- Los demás Consejeros y el Comisario Podrán también firmar el VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá las facultades siguientes: a).- las

comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para ejercer actos de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y seis, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos dos mil ochocientos uno y dos mil ochocientos diez del Código Civil de Quintana Roo, así como sus correlativos en los Códigos de las demás entidades federativas que conforman el pacto federal; representará a la Sociedad ante las autoridades, administrativas y judiciales de los Estados o Municipios y de la Federación, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Administrativas y Judiciales; ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, e incluso poder especial. Los poderes y facultades incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y sus incidentes, aún del amparo, para presentar denuncias por delitos, o querellas en su caso, y las de constituirse en parte Coadyuvante del Ministerio Público; transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir y celebrar, así como revisar contratos colectivos de trabajo, hacer renuncias, sumisiones y convenios que sean necesarios, de acuerdo con el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaría, así como de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. b).- realizar todas las Operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad, c).- adquirir gravar bienes raíces atenuando y firmando las escrituras correspondientes, otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito así como protestarlos en términos de lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para obligar a la Sociedad en forma ilimitada.- d).- Abrir cerrar y en general manejar cuentas bancarias. e).- Nombrar y remover Gerentes Sub-



CORREDOR PUBLICO NUMERO OC QUINTANA ROO

astro

Gerentes, Factores, Empleados de la Sociedad, determinar sus facultades y obligaciones. f) .- Constituir y retirar toda clase de depósitos. g).- Conferir Poderes Generales o Especiales, delegarlos, revocarlos y suprimirlos. h).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en sus constituciones.i).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. j).de Sociedad poderes Admitir y ejercitar en nombre la o negociaciones Nacionales representaciones de personas Extranieros, va sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. - - - -

VIGESIMO TERCERO.- La Sociedad será regida por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, cuando exista Consejo de Administración, el Presidente corresponderá a falta de designación especial la representación y la ejecución de sus resoluciones, presidirá las juntas del Consejo y las Asambleas de accionistas, pero no contará con voto de calidad en caso de empate, ante lo cual y en caso de presentarse este supuesto, la Asamblea General de Accionistas someterá el punto que se trate nuevamente a votación de los presentes hasta alcanzar la mayoría de los votos presentes; el Vice-Presidente cuando lo haya, substituiría al Presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones en caso de ausencia de éste.- El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de la Actas del Consejo y de las Asambleas y de los demás documentos de la sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo; el Secretario tendrá el control de los Fondos y Bienes de la Sociedad y cuidará de que la contabilidad se lleve en debida forma. Los consejeros tendrán así mismo las demás atribuciones que en esta escritura, la Asamblea y el Consejo les señale. - - - - -

VIGESIMO CUARTO.- Los Gerentes y Sub-Gerentes tendrán las facultades que les confieran al hacerse su designación las cuales podrán ser en todo caso amplias o restringidas por acuerdo expreso del consejo de Administración, del Administrador Único o de la Asamblea de Accionistas dentro de la órbita de dichas atribuciones gozará de la mayor amplitud de

facultades de representación y ejecución. - - - ------ CAPITULO QUINTO-------- VIGILANCIA-----VIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad, duraran en sus cargos indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea fije, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, mientras no se haga nuevo nombramiento y los designados no tomen posesión de sus cargos, podrán se reelectos indefinidamente, tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----CAPITULO SEXTO------ EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, PERDIDAS Y ----- FONDOS DE RESERVA -----VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán del primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de autorización definitiva de la Escritura Pública que contenga el Acta Constitutiva de la Sociedad y que vencerá por lo tanto el treinta y uno de Diciembre del año de constitución. - -VIGESIMO SEPTIMO.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionista señale, pero no podrá ser menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este importe cubra cuando menos la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido en la misma manera cuando disminuya por El resto de las utilidades quedarán a disposición de la cualquier motivo. Asamblea para ser repartido entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno tenga. - - - - - - - -VIGESIMO OCTAVO.- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones, y no excederá de las cantidades suscritas por ----CAPITULO SEPTIMO---------- DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

VIGESIMO NOVENO.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo



CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO



fijado en la cláusula sexta a menos que se prorrogue antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos en las fracciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMO.- Terminada la disolución de la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación la cuál estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea de Accionistas debiendo obrar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean, procediendo de acuerdo con los Artículos doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

-CLAUSULAS TRANSITORIAS --

PRIMERA.- Los comparecientes el Señor MAXIMILIANO GASTON IANNINI y la Señorita SILVIA CONCEPCIÓN GUERRERO, en carácter de apoderada legal de los Señores DON MEIR MAREYNA KERSHENOVICH y DON DOV MAREYNA KERSHENOVICH, en este acto suscriben el Capital Social mismo que asciende a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a que se refiere la CLÁUSULA SÉPTIMA de esta Escritura, del modo y en las proporciones que a continuación se especifican:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
MAXIMILIANO GASTON IANNINI	50	\$ 25,000.00
DON MEIR MAREYNA KERSHENOVICH	25 25	\$ 12,500.00
DON DOV MAREYNA KERSHENOVICH	25	\$ 12,500.00
TOTALES	100	\$ 50,000.00

•	El Capital Social queda integramente suscrito y pagado por los
1	accionistas fundadores descritos e inmediatamente se ingresa en efectivo a la
(caja de valores de la Sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS 00/100
1	MONEDA NACIONAL
,	S E G U N D A Los comparecientes el Señor MAXIMILIANO GASTON
1	ANNINI y la Señorita SILVIA CONCEPCIÓN GUERRERO, en carácter de
ć	apoderada legal de los Señores DON MEIR MAREYNA KERSHENOVICH y
I	DON DOV MAREYNA KERSHENOVICH, consideran esta reunión como la
I	PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS y por
i	nstrucción de sus poderdantes toma los siguientes:
	A C U E R D O S
I	La Sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
i	ntegrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de
(conformidad a lo establecido en la ESTATURO DÉCIMO SÉPTIMO de este
į	nstrumento público, siendo designados los socios para tales efectos de
1	a siguiente forma:
	Como PRESIDENTE el Señor MAXIMILIANO GASTON IANNINI, quien
t	endrá la representación social y gozará de las todas y cada una de las
f	acultades establecidas en el ESTATUTO VIGESIMO SEGUNDO de este
i	nstrumento público incluyendo las facultades suficientes y necesarias para
8	aperturar todo tipo de cuentas bancarias y para librar, expedir y/o
-	suscribir todo tipo de títulos u operaciones de crédito
	Como VICEPRESIDENTE el Señor DON MEIR MAREYNA
ŀ	KERSHENOVICH, quien substituiría al Presidente en todas sus prerrogativas
-	obligaciones en caso de ausencia de éste de acuerdo a lo establecido en el
E	ESTATUTO VIGÉSIMO TERCERO de este instrumento
	Como SECRETARIO el Señor DON DOV MAREYNA KERSHENOVICH.
	LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLECE QUE EN TRATÁNDOSE DE
17	ACTOS QUE IMPLIQUEN FÁCULTADES DE ESTRICTO Y RIGUROSO
ľ	DOMINIO, TALES COMO EL OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE TODO
ш	TIPO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES, LA APERTURA Y
	CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, LA SUSCRIPCIÓN DE TODO TIPO
Ī	DE TÍTULOS U OPERACIONES DE CRÉDITO, LA CELEBRACIÓN DE



CORREDOR PUBLICO NUMERO OCH

QUINTANA ROO



expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectiva.-----

Trascripción literal de los artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y el artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito

ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a este, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o se otorgarán al respecto poderes especiales.-Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados. Los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifican sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 (Dos mil ochocientos siete) en relación con el 218 (Doscientos dieciocho) y el 2811 (Dos mil ochocientos once), sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal. - - - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin



CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHAS QUINTANA ROO

limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, se designarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán ese artículo en los testimonios de los

poderes que otorguen. - - - ------PREVENCIONES-----PRIMERA.- El suscrito hago saber a los comparecientes la obligación que tienen de cumplir dentro de un plazo de cuarenta días hábiles a partir de esta fecha, la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo treinta y dos, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - - -SEGUNDA.- El suscrito, en los términos del artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, hace del conocimiento de los comparecientes de su obligación de comprobar ante el suscrito, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, el haber presentado la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que en este acto constituye, apercibiéndolo de que en caso contrario se procederá a informar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los términos que establece el citado artículo. ------TERCERA.- En cumplimento a lo dispuesto por el artículo veintisiete, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, hago constar que el suscrito he solicitado a los comparecientes su respectiva Clave del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de identificación fiscal de los socios de la persona moral que se constituye. - - - -Yo, el Corredor Público, certifico y doy fe:----- I.- Que se cumplió con lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública.-----II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes y de su

personalidad jurídica y que a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse y

contratar, ya que no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción. - -III.- Que tuve a la vista los documentos originales que se relacionan en el presente instrumento, los que me presentó y a los que me remito. - - - -IV.- Que le leí integramente en voz alta a los comparecientes el contenido del presente instrumento.- - -VI.- Que los oriente y les expliqué sobre el valor y las consecuencias legales del contenido del presente instrumento, manifestando su conformidad con la misma, la cual aprobaron, ratificaron y firmaron el día veintiuno de agosto del año dos mil nueve - CONSTE - DOY FE - - - ---- MAXIMILIANO GASTON IANNINI.- RUBRICA. - - - ---- SILVIA CONCEPCIÓN GUERRERO.- RUBRICA.-------- LICENCIADO JUAN JOSE LOPEZ CASTRO.- RUBRICA. - - - ---- EL SELLO DEL CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-------- ES PRIMER ORIGINAL SACADO DE LA POLIZA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO OCHO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE ENCUENTRA A MI CARGO Y QUE EXPIDO PARA "MARKETING OLFATIVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TITULO DE CONSTANCIA.- VA EN DIECIOCHO PAGINAS SELLADAS Y COTEJADAS.- CONSTE.- DOY FE.-PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE .- CONSTE .- DOY FE. -



SECRETARÍA DE HACIENDA DELEGACIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MUNICIPIO SOLIDARIDAD

Boleta de Inscripción

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5487 * 3

Fecha de Prelación Control Interno **OCTUBRE** 2009 2

Antecedentes Registrales: APERTURA DE FOLIO

Denominación

MARKETING OLFATIVO S.A. DE C.V.

Afectaciones al:		Fecha		
Folio ID	Acto Descripció	ón	Registro	Registro
5487 3	M10 Poder Caracteres de Autenticidad de Inscripción:	0a2467c0b8491629f36de1443016d0fa82b20ac7	19-10-2009	2
E407 0	NA Complianción de conic	I- at		24%

5487 3 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: c75ff21de2a80159e8420ebad1214c57608d56b9

19-10-2009

Derechos de Inscripción

OCTUBRE Fecha

2009

Importe \$2,897.00 \$.00 Subsidio

Boleta de Pago No.: 4798294



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DELEGACION PLAYA DEL CARMEN Q. ROO

Lic. Horacio de Jesus Coral Aguilar Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio Solidaridad